

'8 FEB 2015

“Por medio de la cual se Resuelve un Recurso de Reposición y se toman otras determinaciones”

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993; EL Decreto 2811 de 1974 y

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-4473 del 22 de septiembre de 2015, se le Autorizó **OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LAS VIOLETAS S.A.S E.S.P.**, identificada con el Nit N° 900.646.458-7, Representada legalmente por el señor **LUCAS PEREZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.771.920, para la implementación de obras con las siguientes características técnicas:

- Ocupación de Cauce para la estructura de descarga de aguas turbinadas en las siguientes coordenadas:
Punto inicial X: 897055 Y: 1209585
Punto Final X: 897088 Y: 1209313.
- Ocupación de cauce para estructura Box Culvert en la vía de acceso al proyecto en las siguientes coordenadas:
X: 896902.569; Y: 1209370.976.

Que mediante Radicado N° 112-4403 del 7 de octubre de 2015, la sociedad **PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LAS VIOLETAS S.A.S E.S.P.**, por medio de su representante legal el Señor, LUCAS PEREZ RAMIREZ, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución N° 112-4473 del 22 de septiembre de 2015.

RECURSO DE REPOSICIÓN

Manifiesta el recurrente que el motivo de inconformidad es que en la solicitud escrita realizada por la sociedad PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LAS VIOLETAS S.A.S E.S.P, para el permiso de ocupación de cauce ésta incurrió en un error de digitación, al solicitar esta autorización en un punto con coordenadas erróneas.

Expone que las Coordenadas que se aprobaron fueron las siguientes:

- Punto inicial	X: 897055	Y: 1209585
Punto Final	X: 897088	Y: 1209313

Solicitan que se corrija su error modificando la Resolución Resolución N° 112-4473 del 22 de septiembre de 2015, en su artículo primero de la siguiente manera:

Sustitución Ambiental, social participativa y transparente

Autorizar a la sociedad PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LAS VIOLETAS S.A.S E.S.P, Ocupación de Cauce para la estructura de descarga de aguas turbinadas en las siguientes coordenadas:

Punto inicial	X: 897055	Y: 1209585
Punto Final	X: 897088	Y: 1209613

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo cuarto de la recurrida actuación.

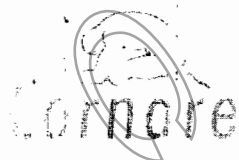
Que así mismo, el artículo 79, preceptúa que los recursos de reposición y apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

Una vez analizado el Recurso de Reposición presentado a Cornare mediante escrito con Radicado N° 112-4403 del 7 de octubre de 2015, en el cual se solicita se modifique la Resolución N° 112-4403 del 7 de octubre de 2015, es preciso acotar que no hay puntos de inconformidad por parte de la recurrente, lo que la Representante legal de la sociedad PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



LAS VIOLETAS S.A.S E.S.P, pretende haciendo uso del derecho legal de recurrir un acto administrativo de carácter particular y concreto es que se modifique una de las coordenadas autorizadas en la Autorización de Cauce solicitada ya que desde la solicitud dicha coordenada fue errónea lo que indujo a que Cornare entregara la Ocupación de cauce erróneamente en una coordenada, para resolver este recurso se solicitó la elaboración de un informe técnico al grupo interdisciplinario conformado para la evaluación de solicitudes de Licencia Ambiental en el sector Eléctrico, Adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales de Cornare, el cual fue elaborado y radicado con el N° 112-0136 del 25 de enero de 2016 en el que se observó lo siguiente:

"El usuario informa que en la solicitud escrita 112-2456 del 12 de junio de 2015 la sociedad PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LAS VIOLETAS S.A.S E.S.P incurrió en un error de digitación al consignar las coordenadas correspondientes a la ocupación de cauce objeto del permiso para la descarga de aguas turbinadas. Las coordenadas otorgadas fueron las siguientes:

Punto inicial X: 897055 Y: 1209585

Punto Final X: 897088 Y: 1209313

El usuario solicita que las coordenadas sean corregidas por las siguientes:

Punto inicial: X: 897055 Y: 1209585

Punto Final: X: 897088 Y: 1209613

En el Informe técnico N° 112-0136 del 25 de enero de 2016 también se concluyó lo siguiente:

La solicitud realizada por el usuario es viable en el sentido de que un error es perfectamente entendible en un proceso de digitación de coordenadas.

Que en mérito de lo expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR: el artículo primero de la Resolución N° 112-4473 del 22 de septiembre de 2015, el cual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución quedara así:

"ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad **PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LAS VIOLETAS S.A.S E.S.P**, identificada con el Nit N° 900.646.458-7, Representada legalmente por el señor **LUCAS PEREZ RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 98.771.920, para la implementación de obras con las siguientes características técnicas:

Ocupación de Cauce para la estructura de descarga de aguas turbinadas en las siguientes coordenadas:

Gestión Ambiental, social participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Calle 157 N° 44-46 Apto. 100, Bogotá, D.C. - Bogotá, D.C. - Tel: 601-261261

Calle 157 N° 44-46 Apto. 100, Bogotá, D.C. - Bogotá, D.C. - Tel: 601-261261

Edificio 157 N° 44-46 Apto. 100, Bogotá, D.C. - Bogotá, D.C. - Tel: 601-261261

Edificio 157 N° 44-46 Apto. 100, Bogotá, D.C. - Bogotá, D.C. - Tel: 601-261261

Edificio 157 N° 44-46 Apto. 100, Bogotá, D.C. - Bogotá, D.C. - Tel: 601-261261

Punto inicial X: 897055 Y: 1209585

Punto Final X: 897088 Y: 1209613.

Ocupación de cauce para estructura Box Culvert en la vía de acceso al proyecto en las siguientes coordenadas:
X: 896902.569; Y: 1209370.976. "

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR, a la PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LAS VIOLETAS S.A.S E.S.P, que los demás artículos de la Resolución N° 112-4473 del 22, quedan iguales y conservan su vigencia.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR la presente actuación en el boletín oficial de CORNARE.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, el presente Acto Administrativo al señor LUCAS PEREZ RAMIREZ en calidad de representante legal de la PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA LAS VIOLETAS S.A.S

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

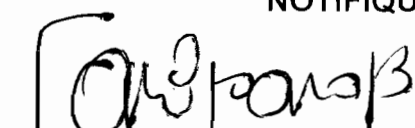
ARTÍCULO QUINTO: CONTRA, la presente decisión no procede recurso.

Expediente: 05.670 10.09488

Proceso: tramite ambiental

Asunto: ocupación de cauce

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Fabian Giraldo 15-02-2016

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

